

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IAM- 011 -2023
De 24 de Mayo de 2023.

Por la cual se resuelve la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (ARENA SUBMARINA)** aprobado mediante Resolución No. IA-389-00 del 1 de septiembre de 2000.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. IA-389-00 del 1 de septiembre de 2000, se aprobó el EsIA, categoría II, denominado: **SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (ARENA SUBMARINA)** (fs.70-72);

Que el 2 de mayo de 2023, la sociedad TAFELISA CORP., a través de su representante legal, la señora NILKA DE LA CRUZ, con cédula de identidad personal No. 8-784-891, presentó solicitud de modificación al EsIA, categoría II, denominado: **SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (ARENA SUBMARINA)**, la cual consiste en el cambio de promotor de INTERNATIONAL METAL, S.A. a TAFELISA, CORP. (73-100);

Que mediante nota DIVEDA-228-2023 del 26 de abril de 2023, DIVEDA, informa que la Resolución IA-389-00 de 1 septiembre de 2000, se encuentra vigente (98-99);

Que en virtud de lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, se procedió a realizar una revisión de la solicitud de modificación para determinar si los cambios implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Además de evaluar si la modificación propuesta por sí sola constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa; igualmente se verificó que la solicitud de modificación cumpla con los requisitos establecidos en la norma vigente;

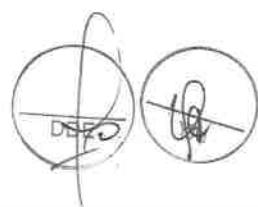
Que luego de la evaluación integral de la solicitud de modificación al EsIA, categoría II, denominado: **SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (ARENA SUBMARINA)**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico calendado el 17 de mayo de 2023, recomienda la aprobación de la modificación, toda vez, que la solicitud presentada cumple con los requisitos mínimos, establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de marzo de 2023 (fs.103-104);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998,

RESUELVE

Artículo 1. APROBAR la modificación del EsIA, categoría II, del proyecto denominado: **SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE MINERALES NO**



METÁLICOS (ARENA SUBMARINA) cuyo promotor es la sociedad **INTERNATIONAL METAL, S.A.**

Artículo 2. RECONOCER en consecuencia, a **TAFELISA CORP.**, como promotor del Estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al proyecto **SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (ARENA SUBMARINA)**.

Artículo 3. MODIFICAR el adjunto de la Resolución **IA-389-00** de 1 de septiembre de 2000, en lo que respecta al nombre del promotor.

Artículo 4. ADVERTIR a **TAFELISA CORP.**, que será responsable por el cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental, aprobado a través de la Resolución **IA-389-00** de 1 de septiembre de 2000.

Artículo 5. MANTENER en todas sus partes, el resto de la Resolución **IA-389-00** de 1 de septiembre de 2000, que aprueba el EsIA denominado: **SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (ARENA SUBMARINA)**.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier, modificación del proyecto **SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (ARENA SUBMARINA)** de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1 de marzo de 2023.

Artículo 7. NOTIFICAR, el contenido de la presente Resolución a la sociedad **TAFELISA CORP.**

Artículo 8. ADVERTIR a la sociedad **TAFELISA CORP.**, que podrán interponer Recurso de Reconsideración, en contra a la presente Resolución dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 1 de marzo de 2023; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veinticuatro (24) días, del mes de Mayo, del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente.



DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

MIAMBIENTE
Hoy: 24 de Mayo de 2023
Siendo las 10:47 de la Morninga
notifique por escrito a Xilitla de la
luz de la presente

Documentación Resolución
Notificador Notificado



ADJUNTO
Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (ARENA SUBMARINA).**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: TAFELISA CORP.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 186 hectáreas.**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. IA-389-00 del 1 de septiembre de 2000.**

Recibido por:

Mirna Mendita

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Mirna Mendita Ch

Firma

6.60-972-

Cédula

26-5-23

Fecha

TAFELISA CORP.

Arraiján, Vista Alegre, Puerto Pesquero de Vacamonte, Edificio Arena Vacamonte, tel. 6920-0643

25 de Mayo del 2023

Ministro

Milciades Concepción

Mi Ambiente

E. S. D.

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN IMPACTO AMBIENTAL	
RECEBIDO	
Por	J. Chacon
Fecha	26/5/2023
Hora	10:47 Am

Respetado Ministro Concepción:

Por medio de la presente yo Nilka De La Cruz, con cédula de identidad personal No. 8-784-891, Representante Legal de la sociedad Tafelisa Corp., me notifico por escrito de la Resolución DEIA- IAM- 011- 2023.

Y autorizo a la señora Mirna Mendieta, con cédula de identidad personal No. 6-60-972 a retirar la misma en mi nombre.

Agradeciendo la atención a la presente,

Atentamente,


Nilka De La Cruz

Ced. 8-784-891
Representante Legal
Tafelisa Corp.

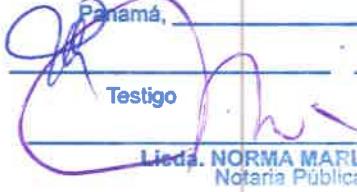


La suscrita, NORMA MARLENIS VELASCO C., Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-250-338.

CERTIFICO:

Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica (s).

Panamá, 26 MAY 2023


Testigo


Testigo

Lleida. NORMA MARLENIS VELASCO C.
Notaria Pública Duodécima



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Nilka Lisseth
De La Cruz Herrera

NOMBRE USUAL
FÉCHA DE NACIMIENTO: 28-NOV-1984
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMA, LA CHORRERA
SEXO: F
EXPEDIDA: 11-JUN-2016



8-784-891



TE TRIBUNAL
ELECTORAL

VERIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTOS



8-784-891

109

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Nilka Lisseth
De La Cruz Herrera



8-784-891

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 28-NOV-1984
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMA, LA CHORRERA
SEXO: F
EXPEDIDA: 11-JUN-2018 EXPIRA: 11-JUN-2028



TE TRIBUNAL
ELECTORAL

VERIFICACIÓN NACIONAL DE 25 DÍAS DE VIDA



0A027A00142



MINISTERIO DE
AMBIENTE

HOJA DE TRAMITE

Fecha : 23/05/2023

Para : Despacho del Ministro

De: Secretaría General

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- | | | |
|--|-------------------------------------|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Remitimos para su consideración y firma, resolución que aprueba modificación del EslA, Cat II del proyecto Solicitud de concesión minera para la extracción de minerales no metálicos (arena sub-marina). Anexamos expediente.

Adj. Lo indicado.

REPÚBLICA DE PANAMÁ	MINISTERIO DE AMBIENTE	
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL		
RECEBIDO		AGA/eas
Por: <i>Salazar</i> 12/05/23		<i>AGA</i>
Fecha: 12/05/23 Hora: 3:40 pm		

Fecha : 19 de mayo de 2023.

Para : Sec. General

De: DEIA

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- | | | |
|--|--|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Por medio de la presente, remitimos para consideración y rúbrica
del señor Ministro, resolución mediante la cual se resuelve
solicitud de modificación del EsIA, categoría II: Solicitud de Conc.
Minera para la Extracción de Mineral No Metálico (Arena Sub).

Adicional, se adjunta expediente, el cual consta de 104 fojas.

DDE/yo



MEMORANDO-DEIA-157-2023

PARA: MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente

DE: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Solicitud de Modificación.

FECHA: 19 de mayo de 2023.



Por medio de la presente, remitimos para su consideración y rúbrica de la resolución mediante la cual se resuelve la solicitud de modificación del EsIA, categoría II, del proyecto denominado: **SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (ARENA SUBMARINA)**.

Aunado a lo anterior, se adjunta expediente administrativo, el cual consta de 104 fojas.

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/*dm*

SE ARIA GENERAL

2023 MAY 22 10:24AM

MIN. DE AMBIENTE

Domiluis

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

2



REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

HOJA DE
TRAMITE

Fecha : 17 DE MAYO DE 2023

Para : Asesoría Legal/DEIA De: DEEIA

Pláceme atender su petición De acuerdo URGENTE

<input type="checkbox"/> Dar su aprobación	<input type="checkbox"/> Resolver	<input type="checkbox"/> Procede
<input type="checkbox"/> Dar su Opinión	<input type="checkbox"/> Informarse	<input type="checkbox"/> Revisar
<input type="checkbox"/> Discutir conmigo	<input checked="" type="checkbox"/> Encargarse	<input type="checkbox"/> Devolver
<input type="checkbox"/> Dar Instrucciones	<input type="checkbox"/> Investigar	<input type="checkbox"/> Archivar

Por este medio remito el Exp.IBR-028-00 (I TOMO - 104 fojas)
 que contiene la solicitud de modificación al EsIA, Categoría II,
 "SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCION
 DE MINERALES NO METÁLICOS (ARENA SUBMARINA)"
 promovido por INTERNATIONAL METAL S.A., para su debida
 revisión y elaboración de la Resolución.

Atentamente;

Antonio Castillo P.

REVISADOR
Antonio Castillo P.

ACP/amc
amc

Asistente del Departamento de Evaluación

 <p>REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL</p>	<p>MINISTERIO DE AMBIENTE</p> <p>DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL</p>
<p>17/05/2023</p>	

*Yaneth
8:20 a.m.
18/5/2023*

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
**INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE MODIFICACIÓN - CAMBIO DE
PROMOTOR DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

I. DATOS GENERALES

FECHA:	17 DE MAYO DE 2023
NOMBRE DEL PROYECTO:	SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (ARENA SUBMARINA)
PROMOTOR:	INTERNATIONAL METAL, S.A.
UBICACIÓN:	BAHÍA DE CHAME, CORREGIMIENTO DE CERMEÑO, DISTRITO DE CAPIRA, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.

II. ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° IA-389-00 de 1 de septiembre de 2000, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto denominado **“SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (ARENA SUBMARINA)”**, promovido la sociedad **INTERNATIONAL METAL, S.A.**, cuyo Representante Legal era la señora **ANABELL JAÉN DÍAZ**, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-431-868, el cual consiste en la solicitud de concesión para la extracción de arena submarina en una zona de 186 hectáreas, localizada a una distancia superior de 1.5 km del borde costero en la Bahía de Panamá; se pretende extraer un total aproximado de 1,200,000 m³ de material, volumen que será extraído en forma homogénea dentro del área solicitada. El proyecto se localiza en el corregimiento de Cermeño, distrito de Capira, provincia de Panamá Oeste (fojas 70 a la 72 del expediente administrativo).

El día 2 de mayo de 2023, la sociedad **TAFELISA CORP.**, a través de su Representante legal, la señora, **NILKA LISSETH DE LA CRUZ HERRERA**, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-784-891, presentó la solicitud de modificación del EsIA, la cual consiste en el cambio de promotor de la sociedad **INTERNATIONAL METAL, S.A.**, la cual fue disuelta mediante Escritura Pública, número 12293 de 1 de julio del 2022, de la notaría octava del circuito de Panamá; hacia la sociedad **TAFELISA CORP.**, (foja 73 del expediente administrativo).

Mediante nota **DIVEDA-228-2023**, la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental (DIVEDA), informa que mediante Informe Técnico DRPO AA No. 018-2023 del 8 de marzo de 2023, la Dirección Regional de Panamá Oeste indica: *“El 08 de marzo de 2023, a las 10:30 a.m., llegamos al área donde se desarrolla el proyecto "Solicitud de Concesión Minera para la Extracción de Minerales No Metálicos (Arena Submarina) ... Durante el recorrido se tomó fotografías y puntos de coordenadas como evidencia de la inspección. El proyecto está ubicado en las siguientes coordenadas geográficas UTM WGS 84: 645608 E 980065 N. El proyecto está en operación. El sitio de acopio consta de dos (2) globos de terreno, uno de 1,486.67 m² y el segundo de 4,725.66 m², solicitados a la Autoridad Portuaria Nacional, hoy AMP. Esta arena submarina se extrae desde la Bahía de Chame en Cermeño y se comercializa en el Puerto de Vacamonte para actividades de la construcción... ”*. Dado que el informe DRPO AA No. 018-2023, evidencia que el proyecto se encuentra en ejecución, se comunica que la Resolución N° IA-389-00 de 1 de septiembre de 2000, se encuentra vigente (fojas 98 y 99 del expediente administrativo).

Luego de efectuar la revisión de la documentación legal aportada por el peticionario y del expediente administrativo correspondiente, al referido proyecto, El Ministerio de Ambiente confirma que la señora, **NILKA LISSETH DE LA CRUZ HERRERA**, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-784-891, es la Representante Legal de la sociedad **TAFELISA CORP.**, por lo tanto, se considera que la solicitud presentada de cambio de promotor de dicho EsIA categoría II, denominado “**SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (ARENA SUBMARINA)**”, es procedente.

III. CONCLUSIONES

1. La solicitud de cambio de promotor del EsIA categoría II, denominado “**SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (ARENA SUBMARINA)**”, aprobado mediante Resolución N° IA-389-00 de 1 de septiembre de 2000, cumple con todos los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023.
2. En el presente cambio de promotor no se alteran los factores ambientales del proyecto, así como tampoco se alteran las medidas de protección ambiental establecidas en el EsIA aprobado, dando continuidad al Plan de Manejo Ambiental, aprobado en el referido estudio.

IV. RECOMENDACIONES

1. Este informe recomienda, **APROBAR** la solicitud de cambio de promotor de la empresa promotora **INTERNATIONAL METAL, S.A.**, hacia la nueva empresa promotora **TAFELISA CORP.**, y mantener en todas sus partes el resto de la Resolución N° IA-389-00 de 1 de septiembre de 2000.

Castillo
ANA MERCEDES CASTILLO
Evaluadora de Estudios de Impacto



Castillero P.
ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

Domínguez
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

A. M. C.
AP
2/5/2023

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS A MODIFICACIONES DE CAMBIO DE PROMOTOR
 EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
 N°021-2023

MODIFICACIÓN AL ESIA: SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE
 MINERALES NO METÁLICOS (ARENA SUBMARINA)

PROMOTOR: INTERNATIONAL METAL, S.A.

UBICACIÓN: BAHÍA DE CHAME, DISTRITO DE CAPIRA, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.

CATEGORÍA: II

FECHA DE ENTRADA: DÍA 02 MES 05 AÑO 2023

	DOCUMENTOS	SI	NO	OBSERVACIÓN
1	NOTA DE SOLICITUD DIRIGIDA AL DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL O AL DIRECTOR REGIONAL CORRESPONDIENTE, DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL PROMOTOR Y NOTARIADA. DICHA SOLICITUD DEBERÁ CONTENER: a) Domicilio detallado donde recibe notificaciones (número de casa o de apartamento, nombre del edificio, urbanización, calles o avenida, corregimiento, distrito y provincia), números de teléfonos y dirección electrónica. b) En el caso de ser persona jurídica, deberán incluirse los datos de inscripción en el registro público. Para el caso de cambio de promotor, la nota de solicitud debe estar firmada por el promotor responsable del estudio de impacto ambiental aprobado y el nuevo promotor (acompañado de los documentos legales que lo faculten).	X		
2	PRESENTAR LA MODIFICACIÓN (ORIGINAL) CON DOS (2) COPIAS EN FORMATO DIGITAL.	X		
3	COPIA DE CÉDULA DE LA PERSONA NATURAL, O DEL REPRESENTANTE LEGAL EN CASO DE PERSONA JURÍDICA, QUE ACTUA COMO PROMOTOR DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL APROBADO, DEBIDAMENTE NOTARIADA Y DEL NUEVO PROMOTOR EN EL CASO DE CAMBIO DE PROMOTOR.	X		
4	PARA EL CASO DE PERSONA JURÍDICA, CERTIFICADO DE EXISTENCIA EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO DE AMBAS EMPRESAS, VIGENTE.	X		Disolución de persona jurídica (empresa promotora actual).
5	COPIA DE LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y DE LAS MODIFICACIONES (EN CASO DE CONTAR CON MODIFICACIONES PREVIAS)	X		
6	RÉCIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL TOTAL DEL COSTO DE LA	X		

EVALUACIÓN DEL ESTUDIO PRINCIPAL, SEGÚN CATEGORÍA.				
7	PAZ Y SALVO EMITIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE A NOMBRE DEL SOLICITANTE Y DEL NUEVO PROMOTOR EN EL CASO DEL CAMBIO DE PROMOTOR.	X		
8	PARA EL CASO DE CAMBIO EN LA TITULARIDAD SE DEBE PRESENTAR, REGISTRO DE PROPIEDAD ACTUALIZADO (VIGENTE) Y LA AUTORIZACIÓN DEL NUEVO PROPIETARIO SOBRE EL USO DEL PREDIO DEBIDAMENTE NOTARIADA, DE SER NECESARIO.		N/A	
9	PARA EL CASO DE CAMBIO DE PROMOTOR, DONDE SE TENGA AUTORIZACIÓN DE USO DE PROPIEDAD SE DEBE PRESENTAR AUTORIZACIÓN AL NUEVO PROMOTOR SOBRE EL USO DEL PREDIO, DEBIDAMENTE NOTARIADO.	X		
10	VIGENCIA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y DESEMPEÑO AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE (EN CASO QUE LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN EXCEDA DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN)	X		
	CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE MODIFICACIÓN DE CAMBIO DE NOMBRE/CAMBIO DE PROMOTOR RESPONSABLE/CAMBIO EN LA TITULARIDAD DE LA PROPIEDAD AMBIENTAL EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	X		

ENTREGADO POR:

NOMBRE: Daniel Noriega

CÉDULA: 8-474-190

FIRMA: Juan Noriega
6489-7893

Revisado por: (Ministerio de Ambiente)

Técnico: ANA MERCEDES CASTILLO

Firma: Mercedes Castillo

Verificado por: (Ministerio de Ambiente)

Nombre: JAZMÍN MOJICA

Firma: Jazmín A. Mojica

*Solicitud de concesión
Minera para la extracción de
minerales no metálicos (Arena Submarina)*

maxell
CD-R

80 min | 700 MB

COMPACT
DISC



Sobre: Manila Caja de
500 (6x9) Unit.



7 453044 900400

Oficina Panamá #2412

DEPARTAMENTO DE CONTROL Y VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL

www.miambiente.gob.pa

Albrook, Edificio 804
Apartado C-0843 - Balboa, Ancón - Rep. de Panamá.

Teléfono: 500-0837

Panamá, 26 de abril de 2023
DIVEDA-228-2023

Señora
NILKA DE LA CRUZ
Cedula No 8-784-891
Representante Legal
Tafelisa Corp.
En su despacho

No. Control: c-771-23

Señora De la Cruz:

En atención a su nota sin número, recibida en nuestro despacho el 25 de abril de 2023, donde solicita la vigencia del Estudio de Impacto Ambiental - Categoría II del proyecto denominado “*Solicitud de Concesión Minera para la Extracción de Minerales No Metálicos (Arena Submarina)*”, aprobado mediante Resolución No. IA-389-00, del 01 de septiembre de 2000, cuyo promotor es International Metal, S.A., ubicado en el corregimiento de Chame, distrito de Capira, provincia de Panamá, le informamos lo siguiente:

- Que mediante Informe Técnico DRPO AA No. 018-2023, del 08 de marzo de 2023, la Dirección Regional de Panamá Oeste, indica:

“... DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN:

El 08 de marzo de 2023, a las 10:30 a.m., llegamos al área donde se desarrolla el proyecto “Solicitud de Concesión Minera para la Extracción de Minerales No Metálicos (Arena Submarina)”, ... Durante el recorrido se tomó fotografías y puntos de coordenadas como evidencia de la inspección.

El proyecto está ubicado en las siguientes coordenadas geográficas UTM WGS 84: 645608 E 980065 N.

El proyecto está en operación.

El sitio de acopio consta de dos (2) globos de terreno, uno de 1,486.67 m² y el segundo de 4,725.66 m², solicitados a la Autoridad Portuaria Nacional, hoy AMP. Esta arena submarina se extrae desde la Bahía de Chame en Cermeño y se comercializa en el Puerto de Vacamonte para actividades de la construcción. ...”

Dado que el Informe Técnico DRPO AA No. 018-2023, evidencia que el proyecto se encuentra en ejecución, le comunicamos que la Resolución No. IA-389-00, del 01 de septiembre de 2000, se encuentra vigente.

Además, le informamos, que las medidas del instrumento de gestión ambiental, de la Resolución de aprobación, de las normativas ambientales que apliquen a la actividad son de estricto cumplimiento. Por último, le recordamos que el Texto Único de la Ley 41, del 01 de julio de 1998, señala “*El incumplimiento de las normas de calidad ambiental, del estudio de impacto ambiental, su Plan de Manejo Ambiental o su resolución de aprobación, del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, de la presente Ley, las leyes y demás normas complementarias constituyen infracción administrativa. Dicha infracción será sancionada por el Ministerio de Ambiente con amonestación escrita y/o suspensión temporal o definitiva de la empresa y/o multa, según sea el caso y la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las sanciones principales dispuestas en las normas complementarias existentes*”.

Destacamos que la presente nota no exime a la empresa del cumplimiento de las normativas, procedimientos, permisos, autorizaciones o cualquier otro trámite que aplique a la actividad frente al Ministerio de Ambiente u otras autoridades e instituciones con competencia en el proyecto.

Cualquier consulta adicional agradecemos establecer comunicación a los números 500-0837 (ext. 6019 / 6819).

Atentamente,


JUAN MIGUEL JAÉN

Director de Verificación del Desempeño Ambiental, encargado

MAF/JMJ/ro

c.c.: Yolany Castro-Directora Regional de Panamá Oeste, encargada

IBR 97
02800

REPUBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° I-389-00

El suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 23 de la Ley 41, de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, establece que: "Las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un Estudio de Impacto Ambiental, previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente Ley. Estas actividades, obras o proyectos, deberán someterse a un proceso de evaluación de impacto ambiental, inclusive aquellos que se realicen en la cuenca del Canal y comunidades indígenas".

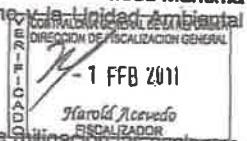
Que el numeral 10 del Artículo 7 de la Ley N°41, de 1 de julio de 1998, establece que la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) tendrá como atribución, evaluar los estudios de impacto ambiental y emitir las resoluciones respectivas.

Que, la Empresa denominada INTERNATIONAL METAL, S.A., persona jurídica debidamente registrada en la Ficha 303034, Rollo 46255, e Imagen 120, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, a través de su Representante Legal, ANABELL JAÉN DÍAZ, con cédula de identidad personal N° 8-431-868, ha proyectado desarrollar la "SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (ARENA SUBMARINA)", en un área ubicada en la Bahía de Chame, distrito de Capira, provincia de Panamá.

Que para tales efectos, y con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el precitado Artículo 23 de la Ley N°41, de 1 de Julio de 1998, la empresa promotora de la "SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (ARENA SUBMARINA)", presentó el día 31 de marzo de 2000, el Estudio de Impacto Ambiental, elaborado por el Ingeniero ALVARO DÍAZ, persona natural inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva esta institución, conforme a lo dispuesto en la Resolución IAR-086-99

Que, conforme a lo dispuesto para tales efectos por la Ley N° 41, de 1998 "General de Ambiente de la República de Panamá", dicho Estudio se sometió a consulta pública y fue evaluado por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), la Unidad Ambiental Sectorial de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, la Unidad Ambiental Sectorial de la Autoridad Marítima de Panamá, la Unidad Ambiental Sectorial del Instituto Panameño de Turismo y la Unidad Ambiental Sectorial del Ministerio de Salud.

RESUELVE:



PRIMERO: Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental, con todas las medidas de mitigación las cuales se integran y forman parte de esta Resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento para la ejecución del Proyecto denominado SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (ARENA SUBMARINA), en un área ubicada en la Bahía de Chame, distrito de Capira, provincia de Panamá, el cual consiste en la extracción de arena submarina en dos (2) zonas, zona N° 1 de 95 hectáreas y la zona N° 2 de 91 hectáreas.

SEGUNDO: En adición a las medidas de mitigación indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la Empresa INTERNATIONAL METAL, S.A., deberá cumplir con los siguientes aspectos:

1. La extracción de arena submarina no podrá sobrepasar más de las 1000 yardas cúbicas por día.
2. Presentar trimestralmente, a la Administración Regional del Ambiente correspondiente, un informe sobre la aplicación y la eficiencia de las medidas de mitigación y control, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Dicho informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de la Empresa Promotora. La Administración Regional del Ambiente respectiva, realizará las acciones de vigilancia y control de este Proyecto.

3. En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución, deberá colocar un letrero en un lugar visible dentro del área del proyecto, según el formato adjunto.

TERCERO: La Empresa INTERNATIONAL METAL, S.A., deberá cumplir con todas las leyes y normas que regulan el uso y protección de los recursos naturales y el ambiente, así como también con todos los trámites exigidos por entidades estatales relacionadas con este proyecto. Además, se le advierte a la Empresa que la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), está facultada para supervisar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con los planes y/o programas de manejo y protección ambiental establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente Resolución, y suspenderá el proyecto o actividad por su incumplimiento, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes.

CUARTO: Advertir a la Empresa INTERNATIONAL METAL, S.A., que si durante la fase de desarrollo, construcción, y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente quedará sometida a las responsabilidades establecidas en el Título VIII, Capítulo I, II y III de la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá.

QUINTO: Esta Resolución se hará efectiva una vez sea notificado el Representante Legal de la Empresa INTERNATIONAL METAL, S.A.

SEXTO: Contra ésta Resolución, el Representante Legal de la Empresa INTERNATIONAL METAL, S.A., puede interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente

Dado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 1 días, del mes de Septiembre del dos mil (2000).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ING. RICARDO ANGUILZOLA
(Administrador General)

ING. SILVANO VERGARA
Director Nacional de Evaluación
y Ordenamiento Ambiental



GM/SV/GG/LCJ/lcj



Colima

05 SEP 12 P 2 13



RESOLUCIÓN ADM-CO No.005-15

EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Contrato No.A2-045-2002 de cinco (5) de febrero de dos mil tres (2003), la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, otorgó en concesión a la sociedad INTERNACIONAL METAL, S.A., un área de 1 Hectárea + 7,934.98 metros cuadrados, de las cuales 2,000 metros cuadrados corresponden a fondo de mar, localizada en la Isla Vaquita del Puerto de Vacamonte, con la finalidad de instalar tuberías para el acopio y depósito de arena submarina y talleres relacionados con la actividad marítima, por el término de diez (10) años.

Que mediante Resolución ADM No.075-2010 de 4 de agosto de 2010, la Autoridad Marítima de Panamá autorizó la cesión entre la sociedad INTERNACIONAL METAL, S.A. y la sociedad TAFELISA CORP. de todos los derechos y obligaciones contenidos en el Contrato No. A2-045-2002 de cinco (5) de febrero de dos mil tres (2003), por el periodo que restara de la vigencia del mismo.

Que en consecuencia, mediante Adenda No.1 al Contrato No. A2-045-2002 de cinco (5) de febrero de dos mil tres (2003), refrendada por la Contraloría General de la República el 4 de enero de 2011, se formalizó la cesión del referido contrato, a favor de la sociedad TAFELISA CORP.

Que a solicitud de la sociedad TAFELISA CORP., la Autoridad Marítima de Panamá mediante Resolución ADM-AC No.004-2012 de 29 de junio de 2012, resolvió suscribir la suscribir la Adenda No.2 al Contrato No. A2-045-2002 de cinco (5) de febrero de dos mil tres (2003), a fin de ampliar el área otorgada en concesión, con las subsecuentes modificaciones del canon, fianza y póliza. Dicha Resolución, fue notificada al apoderado legal de la empresa el día 2 de julio de 2012; no obstante, la Adenda No.2 nunca se formalizó, por lo que la referida Resolución debe dejarse sin efecto.

Que la Cláusula Cuarta del Contrato No. A2-045-2002 de cinco (5) de febrero de dos mil tres (2003) señala lo siguiente:

"El término del contrato es de diez (10) años, contado a partir de su perfeccionamiento.

Para los efectos de prórroga del presente contrato LA CONCESIONARIA deberá presentar solicitud escrita noventa (90) días antes del vencimiento del contrato.

EL ADMINISTRADOR o LA JUNTA DIRECTIVA de la AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA, como corresponda aprobará mediante resolución motivada la solicitud siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido con todas las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato, no haya incurrido en violación de las leyes y reglamentos de la AUTORIDAD y la solicitud sea compatible con los planes de desarrollo portuario y marítimo que lleva a cabo LA AUTORIDAD.

No es obligación de la AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA, otorgar la renovación del presente contrato ni pactar en caso de renovación las mismas condiciones."

Que la sociedad TAFELISA CORP., solicitó a la Autoridad Marítima de Panamá en tiempo oportuno, la prórroga del Contrato No. A2-045-2002 de cinco (5) de febrero de dos mil tres (2003).

*G. No. 1
A.H.*

RESOLUCIÓN ADM No.075-2010



EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Contrato No.A2-045-2002 de cinco (5) de febrero de dos mil tres (2003), la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, otorgó en concesión a la sociedad INTERNACIONAL METAL, S.A., un área de 1 Hectárea + 7,934.98 metros cuadrados, de las cuales 2,000 metros cuadrados corresponden a fondo de mar, localizada en la Isla Vaquita del Puerto de Vacamonte, con la finalidad de instalar tuberías para el acopio y depósito de arena submarina y talleres relacionados con la actividad marítima, por el término de diez (10) años.

Que la Cláusula Décima del Contrato No. A2-045-2002 de cinco (5) de febrero de dos mil tres (2003) establece que: *"LA CONCESIONARIA no podrá ceder ni traspasar los derechos y obligaciones que le impone este contrato, ni sub-arrendar total o parcialmente el área otorgada en concesión, sin previa autorización por escrito de LA AUTORIDAD"*.

Que la sociedad INTERNACIONAL METAL, S.A. y la sociedad TAFELISA CORP., han celebrado Contrato de Cesión de Concesión de 14 de mayo de 2010, el cual en su Cláusula Sexta establece que dicha cesión está sujeta a la aprobación de la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ.

Que en virtud de lo anterior, la sociedad TAFELISA CORP., mediante memorial presentado el siete (7) de junio de dos mil diez (2010) por sus Apoderados Especiales, la sociedad civil de abogados ELLIS & ELLIS, solicitó la aprobación de la cesión de la concesión contenida en el Contrato No. A2-045-2002 de cinco (5) de febrero de dos mil tres (2003), a favor de la sociedad TAFELISA CORP., inscrita a Ficha 671643, Documento 1629886 de la Sección de Micropeñículas (Mercantil) del Registro Público.

Que según Estado de Cuenta de 4 de agosto de 2010, emitido por la Dirección de Finanzas de LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, la empresa INTERNACIONAL METAL, S.A., se encuentra a paz y salvo con la Institución.

Que la sociedad INTERNACIONAL METAL, S.A., ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión No. A2-045-2002 de cinco (5) de febrero de dos mil tres (2003).

Que LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ no tiene inconveniente en autorizar la cesión a favor de la sociedad TAFELISA CORP., del Contrato de Concesión No.A2-045-2002 de cinco (5) de febrero de dos mil tres (2003), suscrito entre esta Institución y la





Resolución ADM. No. 01 2010
Panamá, 4 de Agosto de 2010
AMP- CESIÓN - INTERNACIONAL METAL, S.A. / TAFELISA CORP.
Pág. No.2

93

sociedad INTERNACIONAL METAL, S.A., con la finalidad de instalar tuberías para el acopio y depósito de arena submarina y talleres relacionados con la actividad marítima.

Que el Ordinal 11 del Artículo 27 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, faculta al Administrador de la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, a celebrar contratos, convenios, actos u operaciones que deba efectuar la Autoridad y cuyo monto no exceda la suma de Un Millón de Balboas (B/.1,000,000.00),

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la cesión entre la sociedad INTERNACIONAL METAL, S.A. y la sociedad TAFELISA CORP. de todos los derechos y obligaciones contenidos en el Contrato No. A2-045-2002 de cinco (5) de febrero de dos mil tres (2003), por el período que resta de la vigencia del mismo.

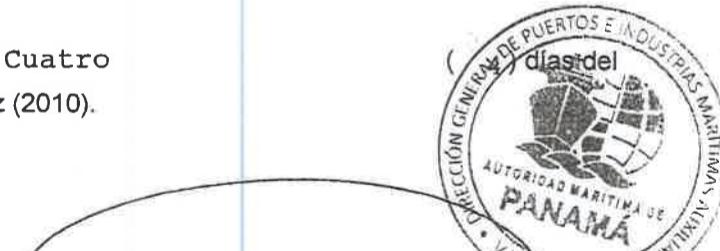
ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la sociedad TAFELISA CORP. que deberá cumplir con todos los términos y condiciones estipuladas en el Contrato No. A2-045-2002 de cinco (5) de febrero de dos mil tres (2003).

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Acuerdo 9-76 de 24 de marzo de 1976, modificado por la Resolución J.D. No.026-2008 de 21 de enero de 2008.
Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No.57 de 6 de agosto de 2008 y la Ley No.69 de 6 de noviembre de 2009.
Ley No.56 de 6 de agosto de 2008.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los Cuatro
mes Agosto del año dos mil diez (2010).



ROBERTO J. LINARES T.
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ
CARLOS M. TABOADA H.,
Artículo 2126, Código Administrativo
Artículo 1718, Código Civil
JECS/JLA/AACR/md
Código Judicial 482

Yo, CARLOS M. TABOADA H., Secretario del Concejo
del Municipio de Arrájan, con cédula No. 8-220-1176, en
Funciones de Notario Público.

CARLOTA MATTOS ALVARADO
DIRECTORA DE LA OFICINA DE
ASESORÍA LEGAL EN FUNCIONES DE
SECRETARIA JUDICIAL
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

Notificado a: Camilo Ellis
siendo las 11:55 de la mañana
del día 5 de agosto
de 2010 Camilo Ellis

CERTIFICO QUE

Este Documento ha sido Cotejado con su Original Resultando
Fiel Copia del mismo Documento presentado hoy.

04 ABR 2023

Carlos M. Taboada
SR. CARLOS M. TABOADA H.



92

Resolución ADM-CO No. 005-15
Panamá 14 de diciembre de 2015
ADM-TAFELISA CORP.
Pag. No.2

Que mediante Nota DIEORA-DEIA-NC-0132-040413 de 4 de abril de 2013, la Dirección Nacional del Ambiente, señala que la actividad a desarrollar por la sociedad **TAFELISA, CORP.**, no requiere de la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental.

Que mediante Resolución J.D. No.046-2014 de 22 de diciembre de 2014, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá resolvió incluir en los contratos de concesión una cláusula de apoyo a los proyectos sociales de la Autoridad Marítima de Panamá, a fin de promover el desarrollo social por medio de un plan de acción que incluye entre otras iniciativas, la construcción, desarrollo y mantenimiento de infraestructuras marítimo portuarias que sirvan a la comunidad en su desarrollo. Por ende, aprobó una tabla que incluye la tasa que debe aportar el concesionario de acuerdo al monto de la inversión que realizará en el área otorgada en concesión.

Que de acuerdo a lo señalado en los Artículos 25 y 26 de la Ley 56 de 6 de agosto de 2008, la Autoridad Marítima de Panamá autorizará el otorgamiento de las concesiones para el aprovechamiento, el uso y la explotación de bienes del Estado, incluyendo la construcción y explotación de instalaciones marítimas o portuarias mediante contrato.

Que en virtud de lo estipulado en el Artículo 29 de la Ley No.56 de 6 de agosto de 2008, el Estado mantendrá el dominio sobre los bienes objeto de las concesiones y no se otorgarán sobre dichos bienes ninguna facultad de disposición o enajenación, sino únicamente las de uso y explotación.

Que en el Artículo 40 de la Ley No.56 de 6 de agosto de 2008, establece que todo contrato de concesión que se celebre con el Estado, a través de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, deberá ser publicado en la Gaceta Oficial.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 24 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Artículo 185 de la Ley No.57 de 6 de agosto de 2008, el Administrador ejerce la representación legal de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** en todas las operaciones, actos, convenios y contratos que ésta celebre.

Que en el Ordinal 11 del Artículo 27 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Artículo 186 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, faculta al Administrador de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** a celebrar contratos, convenios, actos u operaciones que deba efectuar la Autoridad y cuyo monto no exceda la suma de **UN MILLÓN DE BALBOAS (B/.1,000,000.00)**, por lo que,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la prórroga del Contrato No.A2-045-2002 de cinco (5) de febrero de dos mil tres (2003) a favor de la sociedad **TAFELISA, CORP.**, sujeto al refrendo de la Contraloría General de la República, respecto a un área total de 1 Ha. + 7,934.98 M2, que comprende un área de terreno de 15,934.98 M2 y un área de fondo de mar de 2,000.00 M2, ubicada en el Recinto Portuario de Vacamonte.

W.H.
J.H.



Resolución ADM-CO No. 005-15
Panamá, 14 de diciembre de 2015
TAFELISA CORP.
Pág. No.3

Corregimiento de Visté Alegre, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá Oeste, por el término de diez (10) años.

EL AREA SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

POLÍGONO DE AREA TERRESTRE 15,934.98 M²

Partiendo del punto 1, con Coordenadas Norte 979689.9925 y Este 645584.4651 se mide una Distancia de 83.987 m con Rumbo N 43°11'26.6" W, para llegar al punto 2.

Partiendo del punto 2, con Coordenadas Norte 979751.2260 y Este 645526.9817 se mide una Distancia de 40.357 m con Rumbo N 45°21'11.4" W, para llegar al punto 3.

Partiendo del punto 3, con Coordenadas Norte 979779.5866 y Este 645498.2693 se mide una Distancia de 54.333 m con Rumbo N 47°44'23.6" W, para llegar al punto 4.

Partiendo del punto 4, con Coordenadas Norte 979816.1253 y Este 645458.0576 se mide una Distancia de 16.004 m con Rumbo N 39°19'06.7" E, para llegar al punto 5.

Partiendo del punto 5, con Coordenadas Norte 979828.5064 y Este 645468.1981 se mide una Distancia de 16.269 m con Rumbo N 64°24'51.0" E, para llegar al punto 6.

Partiendo del punto 6, con Coordenadas Norte 979835.5324 y Este 645482.8718 se mide una Distancia de 32.879 m con Rumbo N 69°01'09.2" E, para llegar al punto 7.

Partiendo del punto 7, con Coordenadas Norte 979847.3049 y Este 645513.5710 se mide una Distancia de 7.415 m con Rumbo N 68°28'40.7" E, para llegar al punto 8.

Partiendo del punto 8, con Coordenadas Norte 979850.0250 y Este 645520.4686 se mide una Distancia de 71.337 m con Rumbo N 70°46'45.6" E, para llegar al punto 9.

Partiendo del punto 9, con Coordenadas Norte 979873.5098 y Este 645587.8295 se mide una Distancia de 111.920 m con Rumbo S 18°51'48.1" E, para llegar al punto 10.

GNB
CH



Resolución ADM-CO No 005-15
Panamá, 14 de diciembre de 2015
AMP - TAFELISA CORP.
Pág. No 4

Partiendo del punto 10, con Coordenadas Norte 979767.6008 y Este 645624.0146 se mide una Distancia de 32.231 m con Rumbo S 15°59'56.5" W, para llegar al punto 11.

Partiendo del punto 11, con Coordenadas Norte 979736.6180 y Este 645615.1310 se mide una Distancia de 46.640 m con Rumbo S 33°20'00.0" W, para llegar al punto 12.

Partiendo del punto 12, con Coordenadas Norte 979697.6510 y Este 645589.5020 se mide una Distancia de 9.166 m con Rumbo S 33°19'56.7" W, para llegar al punto 1.

POLÍGONO DE FONDO DE MAR 2,000 M²

Partiendo del punto 1, con Coordenadas Norte 981642.01 y Este 646241.09 se mide una Distancia de 50.00 m con Rumbo ESTE, para llegar al punto 2.

Partiendo del punto 2, con Coordenadas Norte 981642.01 y Este 646291.09 se mide una Distancia de 40.00 m con Rumbo NORTE, para llegar al punto 3.

Partiendo del punto 3, con Coordenadas Norte 981682.01 y Este 646291.09 se mide una Distancia de 50.00 m con Rumbo OESTE, para llegar al punto 4.

Partiendo del punto 4, con Coordenadas Norte 981682.01 y Este 646241.09 se mide una Distancia de 40.00 m con Rumbo SUR, para llegar al punto 1.

El área será destinada por la sociedad **TAFELISA, CORP.**, para continuar utilizando el área para las tuberías de acopio y depósito de arena submarina y talleres relacionados con la actividad marítima.

ARTÍCULO SEGUNDO:

La sociedad **TAFELISA, CORP.**, pagará a **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** por el área otorgada en concesión un canon fijo de **DOS CENTÉSIMOS DE BALBOA (B/.02)** por metro cuadrado de área de fondo de mar y **CINCO CENTÉSIMOS DE BALBOA (B/.05)** por metro cuadrado de área terrestre, generando de esta manera un canon fijo mensual durante el primer año de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS CON 75/100 (B/.836.75)**.

OMB
AA.



Resolución ADM-CC N° 005-15
Panamá, 14 de diciembre de 2015
AMP - TAFELISA CORP.
Pág. No.5

89

Este canon fijo se incrementará en un cinco por ciento (5%) anual, según se detalla en la siguiente tabla:

AÑO	Área de Fondo de mar: 2,000.00 m ²			Área terrestre: 15,934.98 m ²		
	Canon por m ² : Con Δ 5% Anual	Pago Mensual	Pago anual	Canon por m ² : Con Δ 5% Anual	Pago Mensual	Pago anual
1	0.0200	40.00	480.00	0.0500	796.75	9,561.00
2	0.0210	42.00	504.00	0.0525	836.59	10,039.08
3	0.0221	44.20	530.40	0.0551	878.02	10,536.24
4	0.0232	46.40	556.80	0.0579	922.64	11,071.68
5	0.0244	48.80	585.60	0.0608	968.85	11,626.20
6	0.0256	51.20	614.40	0.0638	1016.65	12,199.80
7	0.0269	53.80	645.60	0.0670	1067.64	12,811.68
8	0.0282	56.40	676.80	0.0704	1121.82	13,461.64
9	0.0296	59.20	710.40	0.0739	1177.60	14,131.20
10	0.0311	62.20	746.40	0.0776	1236.55	14,833.60
	TOTAL=	6,050.40		TOTAL=	120,277.32	

El canon descrito será pagado a la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, dentro de los primeros quince (15) días calendario siguientes a la presentación de la factura respectiva. La falta de pago dentro del periodo estipulado, generará un recargo del dos por ciento (2%) mensual en concepto de mora.

LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ recibirá como ingreso por canon fijo al término del contrato, la suma de **CIENTO VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON 72/100 (B/.126,327.72)**.

La sociedad **TAFELISA, CORP.**, realizó una inversión de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE BALBOAS CON 13/100 (B/.4,392,287.13)**.

Asimismo, la sociedad **TAFELISA, CORP.**, se compromete a ejecutar a su propio costo, el proyecto o los proyectos específicos de desarrollo social y comunitario designados por la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, hasta por la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN BALBOAS CON 49/100 (B/.175,691.49)**, equivalente al cálculo progresivo y combinado establecido en la tabla de porcentajes para la determinación de aporte a proyectos sociales de la Autoridad Marítima de Panamá, conforme a la Resolución J.D. N°046-2014 de 22 de diciembre de 2014, aplicados a la inversión del proyecto, que es de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y**

WHD
JH



Resolución ADM-CC No. 005-15
Panamá, 14 de diciembre de 2015
Pag. No.6

88

DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE BALBOAS CON
13/100 (B/.4,392,287.13).

En atención a la Resolución J.D. No.046-2014 de 22 de diciembre de 2014, el Administrador de LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ determinará el plazo en que se ejecutarán los aportes o proyectos de desarrollo social y comunitario y firmará con la sociedad TAFELISA, CORP., los acuerdos que sean necesarios para establecer los mecanismos de transparencia, ejecución y control que se requieran.

ARTÍCULO TERCERO:

La sociedad TAFELISA, CORP., no podrá ceder ni traspasar los derechos y obligaciones que le imponga el contrato de concesión, ni sub-arrendar total o parcialmente el área otorgada en concesión, sin previa autorización por escrito de LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ.

ARTÍCULO CUARTO:

La sociedad TAFELISA, CORP., tendrá un plazo de treinta (30) días, para presentar la documentación que le sea solicitada por LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, contados a partir de la notificación de la presente Resolución. El incumplimiento de esta obligación dejará sin efecto la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO:

Informar a la sociedad TAFELISA, CORP., que contra esta Resolución podrá interponer Recurso de Reconsideración ante la ADMINISTRACIÓN y/o Recurso de Apelación ante la JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, para lo cual contará con un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO:

Esta Resolución deja sin efecto la Resolución ADM-AC No.004-2012 de 29 de junio de 2012.

ARTÍCULO SÉPTIMO:

Esta Resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, modificado mediante Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, Ley No.69 de 6 de noviembre de 2009, Ley No.91 de 7 de noviembre de 2013 y Ley No.27 de 28 de octubre de 2014.

Ley No.38 de 31 de julio de 2000, modificada por la Ley No.45 de 27 de noviembre de 2000 y la Ley No.62 de 23 de octubre de 2009.

W.H.P.
J.H.



Resolución ADM-CO N°. 005-15
Panamá, 14 de diciembre de 2015
AMP-TAFELISA CORP.
Pág. No.7

87

Acuerdo 9-76 de 24 de marzo de 1976; modificado por la Resolución J.D. 026-2008 de 21 de enero de 2008 y la Resolución J.D. No.035-2012 de 9 de agosto de 2012.

Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008, modificada por la Ley No.69 de 6 de noviembre de 2009.

Resolución J.D. 046-2014 de 22 de diciembre de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los **catorce** (14) días del mes de **diciembre** del
año **2015**

JORGE BARAKAT PITTY
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ

JBP/ES/mmm/led

EDUARDO SEGURA
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ASESORIA
LEGAL, EN FUNCIONES DE SECRETARIO DEL
DESPACHO

Autoridad Marítima de Panamá
 OFICINA DE ASESORIA LEGAL
 Informado a: Camilo Ellis
 dentro los 11 de la mañana
 el día 14 de diciembre
 a 20 15 Camilo Ellis
 Firma

CARLOS M. TABOADA H.,
Artículo 2126, Código Administrativo
Artículo 1718, Código Civil
Código Judicial 482

Yo, CARLOS M TABOADA H., Secretario del Concejo
del Municipio de Arraiján, con cédula No. 8-220-1176, en
funciones de Notario Público.

CERTIFICO QUE

Este Documento ha sido Cotejado con su Original Resultando
el Copia del mismo Documento presentado hoy. 04 ABR 2023

Barber M. Taboada
SP. CARLOS M. TABOADA H.



CONTRATO No. A2-045-2002



86

Los suscritos JERRY SALAZAR, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 3-48-675, en su condición de Administrador y Representante Legal de LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMA, quien en adelante se denominará LA AUTORIDAD, por una parte, y, por la otra, el señor EMIGDIO A. ANGUILZOLA, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 4-194-64, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad INTERNATIONAL METAL, S.A., inscrita en la ficha 303034, rollo 46235 e imagen 120 de la sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, hemos convenido en celebrar contrato de concesión, sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA:

LA AUTORIDAD otorga, en concesión a LA CONCESIONARIA, un área de 1 hectárea + 7,934.98 metros cuadrados, de las cuales 2,000 metros cuadrados corresponden a fondo de mar, localizada en la Isla Vaquita del Puerto de Vacamonte.

SEGUNDA:

El área dada en concesión a LA CONCESIONARIA será destinada con la finalidad de instalar tuberías para el acopio y depósito de arena submarina y talleres relacionados con la actividad marítima.

PARÁGRAFO I:

Cuando LA CONCESIONARIA desee dedicarse a otras actividades complementarias, o que tengan relación con las originalmente autorizadas, solicitará a LA AUTORIDAD el permiso correspondiente para las nuevas actividades.

TERCERA:

LA CONCESIONARIA pagará a LA AUTORIDAD, por el área otorgada en concesión un canon fijo mensual de Ochocientos Treinta y Seis Balboas con 75/100 (B/.836.75), a razón de B/.0.05 mt.²/mes por el área de 15,934.98 M² y B/.0.02 mt.²/mes por el área de 2,000 M².

Este canon fijo se incrementará en un dos por ciento (2%) cada tres años.



La morosidad en el pago del canon producirá un recargo del dos por ciento (2%) mensual.

Término

CUARTA:

El término del contrato es de diez (10) años, contado a partir de su perfeccionamiento.

Para los efectos de la prórroga del presente contrato LA CONCESSIONARIA deberá presentar solicitud escrita noventa (90) días antes del vencimiento del contrato.

EL ADMINISTRADOR o LA JUNTA DIRECTIVA de la AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA, como corresponda aprobará mediante resolución motivada la solicitud de prórroga siempre que LA CONCESSIONARIA haya cumplido con todas las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato, no haya incurrido en violación de las leyes y reglamentos de la AUTORIDAD y dicha solicitud sea compatible con los planes de desarrollo portuario y marítimo que lleva a cabo LA AUTORIDAD.

No es obligación de la AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA, otorgar la renovación del presente contrato ni pactar en caso de renovación las mismas condiciones.

QUINTA:

Las partes acuerdan que las mejoras de carácter permanente construidas por LA CONCESSIONARIA, pasarán a ser propiedad de LA AUTORIDAD, sin cargo alguno, al concluir el presente contrato.



LA AUTORIDAD se reserva el derecho de solicitar a LA CONCESSIONARIA, el retiro de las mejoras no permanentes, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendarios, contado a partir de la notificación correspondiente. Vencido dicho término, las mejoras no permanentes pasarán a formar parte de los bienes de LA AUTORIDAD, sin trámite alguno.

PARAÑO I:

LA CONCESSIONARIA declara que renuncia al derecho que le otorga el artículo 1770 del



84

3

Código Civil, en concordancia con el artículo 1444 del Código Judicial. En consecuencia, no podrá solicitar inscripción de título constitutivo de dominio, sobre las mejoras permanentes efectuadas en el área dada en concesión.

PARAFO II:

Para los efectos de este contrato, se entiende por mejoras o modificaciones de carácter permanente aquellas instalaciones de elementos en el área dada en concesión que se identifiquen o se compenetren de tal manera que hagan imposible su separación sin quebranto, menoscabo o deterioro, o sea, sin que el área dada en concesión o dichos elementos, se destruyan o alteren sustancialmente. De la misma manera, se entiende por mejoras de carácter temporal aquellas instalaciones de objetos muebles que se coloquen en el área dada en concesión, bien para su uso o comodidad o bien para el servicio que preste LA CONCESSIONARIA, siempre que puedan separarse sin quebranto, menoscabo o deterioro de tales objetos muebles.

SEXTA:

LA CONCESSIONARIA tomará las medidas necesarias con el propósito de mantener en completa limpieza y aseo el área dada en concesión y en especial, aquéllas conforme a las reglamentaciones oficiales pertinentes, así como a las normas de general aceptación que sean aplicables a la actividad o explotación que se lleven a cabo dentro del área dada en concesión.

SEPTIMA:

LA CONCESSIONARIA se obliga a lo siguiente:

- Pagar los gastos de energía eléctrica, gas, teléfono, agua o cualquier servicio público aplicable al área dada en concesión;



- b) Cumplir las órdenes y disposiciones emanadas de las autoridades y los organismos competentes, tales como: policía, aduana, sanidad, seguridad social, ornato y normas industriales;
- c) Cubrir los gastos en que incurra por el aseo y mantenimiento del área dada en concesión, incluyendo la reparación de tuberías, conexiones eléctricas, lavabos, inodoros y sumideros;
- d) Someter a la aprobación de LA AUTORIDAD, la colocación de cualquier letrero, anuncio, símbolo, bandera o señal;
- e) Someter a la aprobación de LA AUTORIDAD, las obras, mejoras o reparaciones mayores que hayan de efectuarse en el área y cumplir las recomendaciones que al efecto le señale la misma;
- f) Comunicar a LA AUTORIDAD, a la brevedad posible, sobre cualquier perturbación, usurpación o daño que se cause al área dada en concesión por acción de terceros, fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier causa;
- g) Reembolsar a LA AUTORIDAD los gastos en que incurra o tenga que efectuar en concepto de reparación de los daños que reciba el inmueble por acción u omisión de LA CONCESIONARIA o de su personal, siempre que ésta no inicie la reparación en un plazo de diez (10) días, contado desde que LA AUTORIDAD lo notifique;
- h) Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o futuras que tengan aplicación en el Puerto de Vacamonte, ya sea que dichas disposiciones eran de LA AUTORIDAD o de cualquier organismo competente;
- i) Garantizar las obligaciones que adquiere mediante este contrato, con una fianza de cumplimiento por la suma de Diez Mil Doscientos Ochenta y Cuatro Balboas con 40/100 (B/.10,284.40), equivalente a seis (6) meses del canon de





concesión, la cual deberá ser consignada a LA AUTORIDAD antes o al momento de la firma de este documento, y mantendrá su vigencia noventa (90) días después de expirado el contrato.

Dicha fianza se constituirá en efectivo, bonos del estado, cheque certificado o garantía, expedida por una compañía de seguros, reconocida por las leyes de la República de Panamá, a favor de LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA y LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA;

- j) Permitir el acceso a los funcionarios de LA AUTORIDAD que, en cumplimiento de sus funciones de inspección, deban ingresar al área dada en concesión, previa notificación al encargado del mismo;
- k) LA CONCESSIONARIA libera a LA AUTORIDAD de cualquier responsabilidad que sobrevenga por daños a la propiedad o a las personas con motivo de las operaciones o actividades realizadas en el área dada en concesión;
- l) Devolver a LA AUTORIDAD, a la expiración de este contrato, el área concedida en el mismo estado que lo ha recibido, salvo el deterioro producido por el uso legítimo y normal del mismo y sin perjuicio de las mejoras de carácter permanente que quedarán en favor de LA AUTORIDAD;
- m) Acreditar a favor de LA AUTORIDAD una póliza de responsabilidad civil que garantice daños a la propiedad ajena, lesiones y/o muerte a terceros, dentro de los predios del área otorgada en concesión o por razón de la actividad, por un monto no menor de Cincuenta Mil Balboas con 00/100 (B/.50,000.00), el cual no representa una limitación de responsabilidad civil de LA CONCESSIONARIA en el evento de producirse daños a las personas o a la propiedad, a favor de LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA y LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA;
- n) Acreditar ante LA AUTORIDAD el certificado de Registro



Público en el cual conste la inscripción de la empresa, su vigencia y el nombre de su representante legal;

- ñ) Realizar las operaciones de acuerdo a las prácticas de seguridad vigentes y mantener medidas preventivas para evitar la contaminación dando cumplimiento con lo estipulado en el Convenio Marpol 73/78, y
- o) Dar el debido mantenimiento a las instalaciones construidas y sus alrededores.

OCTAVA:

Las partes declaran, y así lo reconocen, que no existe relación jurídica entre LA AUTORIDAD y los trabajadores de LA CONCESSIONARIA.

NOVENA:

Si, por caso fortuito, se destruye totalmente el área dada en concesión, LA CONCESSIONARIA podrá comunicar a LA AUTORIDAD su deseo de reconstruir la misma, en cuyo caso ésta, dentro del período de noventa (90) días siguientes a dicha comunicación, dará su autorización para ello.

DECIMA:

LA CONCESSIONARIA no podrá ceder ni traspasar los derechos y obligaciones que le impone este contrato, ni sub-arrendar total o parcialmente el área otorgada en concesión, sin previa autorización por escrito de LA AUTORIDAD.

UNDECIMA:

Son causales de Resolución administrativa, además de las previstas en el artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, las siguientes:

- a) La quiebra o disolución de LA CONCESSIONARIA;
- b) El vencimiento del plazo de la concesión;
- c) El término del objetivo para el cual se otorga la concesión;



- NOTARIO PÚBLICO * SELLO MARCA DE LA CONCESSIONARIA
- GRANADA
- d) Si, por caso fortuito o fuerza mayor, se destruye el área dada en concesión, de tal forma que haga imposible el objeto de la concesión;
- e) El acuerdo mutuo entre LA AUTORIDAD y LA CONCESSIONARIA;
- f) El incumplimiento de LA CONCESSIONARIA de cualesquiera de las obligaciones que le impone este contrato;

g) La morosidad de LA CONCESSIONARIA en el pago de dos (2) meses del canon;

h) Cuando, por utilidad pública o interés social, sea necesario resolver el contrato para llevar a cabo obras del Estado, y

i) La infracción de cualquier disposición del acuerdo No. 9 del 24 de marzo de 1976, mediante el cual se establece el reglamento para otorgar concesiones.

DUODECIMA:

Cuando se produzca la terminación de la concesión por cualesquiera de las anteriores causales, LA AUTORIDAD no será responsable, excepto en el caso señalado en el literal h) de la cláusula anterior, en cuyo caso LA AUTORIDAD pagará la indemnización correspondiente a las mejoras de acuerdo a los peritajes aprobados por la Junta Directiva de LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA.

DECIMA TERCERA:

LA CONCESSIONARIA se compromete a cumplir con las disposiciones vigentes y aquellas que se dicten en el futuro sobre protección al medio ambiente.

DECIMA CUARTA:

LA CONCESSIONARIA hace constar que conoce las condiciones del área dada en concesión y que lo recibe a su entera satisfacción.





DECIMA QUINTA:

LA CONCESIONARIA adhiere al original del presente contrato, timbres fiscales por la suma de Ciento Tres Balboas con 00/100 (B/.103.00).

DECIMO SEXTA:

Este contrato comenzará a regir a partir de la fecha del refrendo por parte de la Contraloría General de la República.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los cinco [05] días
del mes de febrero, del año dos mil ~~dos~~ ^{tres} (2002) ⁽²⁰⁰³⁾

POR LA AUTORIDAD


JERRY SALAZAR
ADMINISTRADOR

POR LA CONCESIONARIA


EMIGDIO A. ANGUILZOLA
REPRESENTANTE LEGAL
INTERNATIONAL METAL, S.A.

REFRENDO:


CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Alvin Weeden Gamboa

CARLOS M. TABOADA H.,
Administrativo
Artículo 1718, Código Civil
Código Judicial 482.

Yo, CARLOS M. TABOADA H., Secretario del Concejo
del Municipio de Arraijan, con cédula No. 8-220-1176, en
funciones de Notario Público.

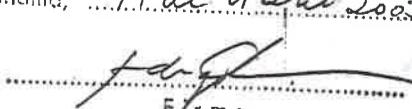
CERTIFICO QUE

Este Documento ha sido Copiado con su Original Resultando
Fiel Copia del mismo Documento presentado hoy 4 ABR 2023

bailes M. Taboada
SR. CARLOS M. TABOADA H.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES

Panamá, 11 de Abril 2003


Firma





Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: PAULINA GAONA
FECHA: 2023.04.13 15:26:40 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

149050/2023 (0) DE FECHA 13/04/2023

QUE LA SOCIEDAD

TAFELISA CORP.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 671643 (S) DESDE EL LUNES, 10 DE AGOSTO DE 2009

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPtor: CAMILO ERNESTO ELLIS SIERRA

SUSCRIPtor: JORGE LEONDE ELLIS SIERRA

DIRECTOR: NILKA DE LA CRUZ

DIRECTOR: SIXTO SANCHEZ

DIRECTOR: OSCAR SANCHEZ

PRESIDENTE: NILKA DE LA CRUZ

TESORERO: NILKA DE LA CRUZ

SECRETARIO: NILKA DE LA CRUZ

AGENTE RESIDENTE: TONY ANDERSON

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL PRESIDENTE, Y EN SU AUSENCIA SERA REEMPLAZADO POR EL SECRETARIO O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA DE ACCIONISTAS.

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS

EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD SERA DE 10,000.00 DOLARES AMERICANOS DIVIDIDOS EN 100 ACCIONES COMUNES CON UN VALOR NOMINAL DE 100.00 DOLARES CADA UNA. LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD SERAN UNICAMENTE NOMINATIVAS.

ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL JUEVES, 13 DE ABRIL DE 2023A LAS 3:25 P. M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404008419



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: D5D43BAE-9FB1-4B4B-8723-A1615E9FF894

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: VIRGINIA ESTHER
SEGUNDO BARRAGAN
FECHA: 2023.03.15 10:45:35 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD
103332/2023 (0) DE FECHA 15/03/2023
QUE LA SOCIEDAD

INTERNACIONAL METAL S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 303034 (S) DESDE EL VIERNES, 9 DE JUNIO DE 1995

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA DISUELTO

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPtor: ANABEL JAEN DIAZ

SUSCRIPtor: AMELIA ROBLES

DIRECTOR: DAMARIS DALIRIS PITTI GRAJALES

DIRECTOR: TADEO RAMOS

DIRECTOR: SAMUEL ISRAEL

PRESIDENTE: DAMARIS DALIRIS PITTI GRAJALES

TESORERO: TADEO RAMOS

SECRETARIO: SAMUEL ISRAEL

AGENTE RESIDENTE: JORGE ISAAC CEBALLOS

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL PRESIDENTE Y EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES LO SERÁ EL SECRETARIO.

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS

EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD SERÁ LA SUMA DE DIEZ MIL DÓLARES (US\$10,000.00) MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DIVIDIDO EN CIEN ACCIONES COMUNES AL PORTADOR DE UN VALOR NOMINAL DE CIEN DÓLARES CADA UNA.

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

DISOLUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA: TIPO DE DISOLUCIÓN: MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 12293 DEL 01 JULIO DEL 2022 DE LA NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ, SE DISUELVE ESTA SOCIEDAD. INSCRITO AL ASIENTO 3, EL 15/07/2022, EN LA ENTRADA 277701/2022 (0)

RÉGIMEN DE CUSTODIA: CONFORME A LA INFORMACIÓN QUE CONSTA INSCRITA EN ESTE REGISTRO, LA SOCIEDAD OBJETO DEL CERTIFICADO NO SE HA ACOGIDO AL RÉGIMEN DE CUSTODIA.

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MIÉRCOLES, 15 DE MARZO DE 2023 A LAS 10:43 A. M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1403960812



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 8510B390-101F-490F-ADE0-00B36F18B7FE
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 08230 - 15006 Panamá - República de Panamá - 5071501-6000

Ministerio de Ambiente

No.

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

83022072

Dirección de Administración y Finanzas

Recibo de Cobro

Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	TAFELISA CORP / 1622886-1-671643 DV 18	<u>Fecha del Recibo</u>	2023-4-5
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Panamá Oeste	<u>Guia / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Slip de deposito No.		B/. 625.00
	Slip de deposito No.		B/. 3.00
<u>La Suma De</u>	SEISCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON 00/100		B/. 628.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 625.00	B/. 625.00
1		3.5	Paz y Salvo	B/. 3.00	B/. 3.00
Monto Total					B/. 628.00

Observaciones

PAGO DE PAZ Y SALVO N°217760 MAS MODIFICACION DE ESTUDIO CAT# 2

Día	Mes	Año	Hora
05	04	2023	10:01:00 AM

Firma


Nombre del Cajero Yoana Ivón Sánchez



Sello

IMP 1



República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo

Nº 217760

Fecha de Emisión:

05	04	2023
----	----	------

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

05	05	2023
----	----	------

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

TAFELISA CORP

Representante Legal:

NILKA DE LA CRUZ

Inscrita

Tomo	Folio	Asiento	Rollo
Ficha	671643	Imagen	Documento
			Finca

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado

Director Regional

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Nilka Lisseth
De La Cruz Herrera



8-784-891

NOMBRE USUAL
FECHA DE NACIMIENTO: 28-NOV-1984
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMA, LA CHORRERA
SEXO: F
TIPO DE SANGRE:
EXFEDIDA: 11-JUN-2016 EXPIRA: 11-JUN-2026



TE TRIBUNAL
ELECTORAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE CERTIFICACIÓN



CARLOS M. TABOADA H.,
Artículo 2126, Código Administrativo
Artículo 1718, Código Civil
Código Judicial 482

Yo, CARLOS M TABOADA H., Secretario del Concejo
del Municipio de Arraiján, con cédula No. 8-220-1176, en
Funciones de Notario Público.



CERTIFICO QUE

Este Documento ha sido Cotejado con su Original Resultando
Fiel Copia del mismo Documento presentado hoy.

04 ABR 2023

Carlos M. Taboada
SR. CARLOS M. TABOADA H.

ING. DOMILUIS DOMINGUEZ

DIRECTOR DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

E. S. D.

INGENIERO DOMINGUEZ:

Por medio de la presente hacemos formal solicitud de la MODIFICACIÓN al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II denominado “SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (ARENA SUBMARINA)” aprobado mediante Resolución DIEORA-IA-389-00, cuyo Promotor es la sociedad INTERNATIONAL METAL, S.A., debidamente registrada en Mercantil, en el FOLIO 303034 Registrada el día 9 de junio de 1995, representada legalmente por Damaris Dolairis Pitti Grajales, que de acuerdo a la certificación del dia 15 de marzo de 2023, imitida por registro publico la misma se encuentra Disuelto.

El proyecto esta ubicado en el lugar conocido como bahía de chame, Distrito de capira, provincia de Panamá Oeste

La MODIFICACION consiste en:

Cambio de promotor de INTERNATIONAL METAL, S.A., a TAFELISA CORP., representada legal mente por Nilka De la Cruz con cedula N°8-784-891

Documentos que presentamos:

- Copia de la RESOLUCIÓN DIEORA-IA-389-00.
- Copia de cedula de representante legal de TAFELISA CORP debidamente notriada.
- Contrato con AMP, área de acopio.
- Originales de las Certificaciones Jurídicas antes mencionada
- Copia de contrato de concesión ante el MICI.

Fundamento de Derecho: Ley No. 8. Del 25 de Marzo de 2015. Mediante la cual se crea el Ministerio de Ambiente. Gaceta oficial No. 27,749 _ B del 27 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 “General del Ambiente”, sobre el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental y otras normas aplicables.

Agradeciendo la atención de la presente,

Atentamente.

Nombre: Nilka De la Cruz

Cedula N°8-784-891

Representante legal de TAFELISA CORP

Teléfonos:6616-9161

Correo:tafelisacorp@hotmail.com

Persona de contacto: Mirna mendez

Yo, CARLOS M. TABOADA H., Secretario del Concejo Municipio de Arraijan, con cedula 8-220-1176, en Funciones de Notario Público.

CERTIFICO :

Que dada la certeza de la identificación del (los) sujeto (s) que firmo (firmaron) el presente documento su (s) firma (s) es (son) autentica (s).

21 ABR 2023

Arraijan, de de

(Testigo) (Testigo)

NOTARIO PÚBLICO



Esta autenticación no implica responsabilidad alguna de esta parte en cuanto al contenido del Documento.
Art. 116 del Código Administrativo, Art. 1718 del Código Civil
y el Art. 482 del Código Judicial.